



DECISIÓN EMPRESARIAL No. 047 DE 2025
(01 de diciembre de 2025)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO PR-009-2025, CUYO
OBJETO ES: "CONSTRUCCION DE PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LAS
COMUNIDADES INDIGENAS DE PUERTO COLOMBIA, SAN GABRIEL DE CAÑO
COLORADO Y PALMAR DE CARURÚ DEL DEPARTAMENTO DEL
VAUPÉS""**

El Gerente General de Amazonas Desarrollo Inteligente – ADI SAS E.S.P., en cumplimiento de sus funciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”

Que, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 establece que salvo las excepciones que establezca la Ley, las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado.

Que, la Junta Directiva por medio de acta No. 009 del 29 de octubre de 2024 autorizó al Gerente General suscribir y expedir contratos por más de 1.000 SMMLV hasta el 31 de diciembre del 2025.

Que, en el departamento de Vaupés se destaca la importancia del deporte, la recreación y la actividad física, sin embargo, uno de los problemas centrales es la insuficiencia de escenarios y su distribución, dado a la inequidad estructural dentro de la comunidades y resguardos indígenas. A pesar de la existencia de algunas instalaciones como estadios, campos de fútbol, coliseos y placas deportivas, la distribución desigual y el estado de deterioro de estas infraestructuras limitan su accesibilidad y utilidad para la población, ya que no se cuenta con entornos y escenarios para la

recreación. Lo que sustenta la participación de la recreación el río y las cachimberas, que representan un peligro latente en los niños de las comunidades indígenas del Departamento del Vaupés.

Que, el departamento del Vaupés, dentro de su plan de desarrollo, "**VAUPÉS PARA TODOS 2024-2028**", incorpora en el eje estratégico "**SOLUCIONES PARA UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA**" en el programa "**FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE / DEPORTE Y RECREACIÓN**", una meta del plan de desarrollo la cual es individualizada como, "**CONSTRUIR PLACAS DEPORTIVAS EN LAS COMUNIDADES Y MUNICIPIOS EN EL DEPARTAMENTO DE VAUPÉS**", dicho esto, el proyecto aplica para esta sector, línea estratégica y producto, por lo que además de lo anteriormente expuesto, cumple una meta fundamental para el plan de desarrollo municipal, así como mejora la calidad de vida de los habitantes y visitantes del municipio.

Con el fin de darle cumplimiento al deber constitucional y legal, de garantizar los derechos fundamentales a la población, se formuló y estructuró el proyecto denominado: "**CONSTRUCCIÓN DE PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE PUERTO COLOMBIA, SAN GABRIEL DE CAÑO COLORADO Y PALMAR DE CARURÚ DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**".

Que, una vez surtido el proceso de viabilización establecido, se designó como entidad ejecutora a la empresa **ADI SAS E.S.P.**, identificada con **NIT 901.544.996-3** mediante **Decreto 0220 del 27 de agosto del 2025**, por lo cual se hace necesario contratar una persona natural o jurídica que esté inscrita, clasificada y calificada en la base de proveedores de la empresa, con el fin de contratar la "**CONSTRUCCIÓN DE PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE PUERTO COLOMBIA, SAN GABRIEL DE CAÑO COLORADO Y PALMAR DE CARURÚ DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 y 32 de la ley 142 de 1994 la contratación de la empresa ADI S.A.S. E.S.P., se rige por las normas del derecho privado e igualmente por el manual de contratación de ADI E.S.P.

Que, ADI S.A.S E.S.P procede a documentar los estudios que se tendrán en cuenta para determinar la conveniencia y oportunidad de contratar la **"CONSTRUCCION DE PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS DE PUERTO COLOMBIA, SAN GABRIE L DE CAÑO COLORADO Y PALMAR DE CARURÚ DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS"**

Que, el día 14 de noviembre de 2025 se remitió por medio de correo electrónico la Invitación Privada No. PR-009 -2025 a los proveedores de la empresa ADI E.S.P., y se publicó en la página web: www.adiesp.com.co, para conocimiento de todos los interesados.

Que, el día 20 de noviembre de 2025, se llevó a cabo el acta de cierre y recepción de propuestas del proceso No. PR-009-2025, a la cual se presentó la siguiente oferta del siguiente proponente: **INGEGAB SAS**, Representante legal NYDIA MARITZA SALAMANCA SANCHEZ C. C. No. 30.080.071 de Villavicencio - Meta

Que, de conformidad con el cronograma de la Invitación Privada No. PR-009-2025, se realizó la evaluación de las propuestas por parte del comité designado.

Que, el día 21 de noviembre de 2025, se realiza adenda No. 1 a solicitud del director de planeación de proyectos el cual solicita nuevo tiempo para la evaluación técnica del proceso de selección.

Que, el día 26 de noviembre de 2025 se comunicó al proponente el Acta del Comité de Contratación, por medio de la cual se realizó la evaluación del sobre No. 1 y 2 del proceso de Invitación Privada No. PR-009-2025, para efecto de traslado, a fin de que sean subsanados los componentes técnicos y jurídicos. Adicionalmente se realizó el estudio del sobre No. 2 por parte de la dirección de planeación y proyectos. Entendido este que solo se estudió dicho sobre de las propuestas habilitadas técnicamente.

Que, el día 26 de noviembre de 2025, el proponente allega subsanación a la propuesta presentada vía correo electrónico, hecho este que la entidad procede a valorar y concluye que fueron aportados en debida forma los

documentos SUBSANADOS, específicamente de los componentes técnicos y jurídicos requeridos.

Que, el día 28 de noviembre de 2025, se le remite al proponente interesado dentro del proceso de selección el informe de selección final el cual se encuentra hábil, en el componente técnico, jurídico y financiero.

Que el comité de contratación realizó la siguiente recomendación:

2. RECOMENDACIÓN COMITÉ DE EVALUACIÓN

Luego de revisar los documentos allegados a modo de subsanación por el proponente **INGEGAB SAS**, representada legalmente por **NYDIA MARITA SALAMANCA** identificada con cédula de ciudadanía 30.080.071, se establece que el proponente **CUMPLE** con los requisitos del pliego de condiciones del proceso de la referencia.

Por lo tanto, el comité de contratación de ADI E.S.P., **RECOMIENDA** al ordenador del gasto **ADJUDICAR** el proceso al oferente **INGEGAB SAS** ya que cumple con todas las exigencias establecidas

Para constancia, se firmó en Leticia Amazonas, el día veintiocho (28) de noviembre de 2025.



JHEFFERSSON SALAZAR MUÑOZ
Director Planificación y Proyectos ADI SAS ESP

Que, se realizó la verificación de la propuesta económica la cual no excede el presupuesto estimado establecido por ADI S.A.S. E.S.P.

VALOR OFICIAL: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHEENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$3.638.702.772,82).

VALOR DE LA PROPUESTA: TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON OCHEENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$3.638.449.033,38).

Que realizada la verificación de la propuesta económica, la cual no excede el presupuesto estimado establecido por la ADI S.A.S. E.S.P., la empresa,

En mérito de lo expuesto,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: *Adjudicar* el proceso No. PR-009-2025 que tiene por objeto contratar la “**CONSTRUCCIÓN DE PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE PUERTO COLOMBIA, SAN GABRIEL DE CAÑO COLORADO Y PALMAR DE CARURÚ DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**”, al oferente **INGEGAB SAS**, representada legalmente por **NYDIA MARITZA SALAMANCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.080.071.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Ordéñese* suscribir las condiciones contractuales, trámite de pólizas y acta de inicio del proceso PR-009-2025. Ya previamente identificado en la parte considerativa de la presente decisión empresarial.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por medio de correo electrónico la presente Decisión Empresarial al representante legal o al apoderado del proponente seleccionado **INGEGAB SAS**, representada legalmente por **NYDIA MARITZA SALAMANCA** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.080.071.

ARTÍCULO CUARTO: *Publicación* de la Decisión Empresarial en la página web de ADI E.S.P.

Dada en Leticia al primer (01) días del mes de DICIEMBRE del año 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIÁN BORJA
Gerente General
ADI E.S.P